

CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(Boletín Informativo)
SEGUNDO TRIMESTRE 2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

TÍTULO: Conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Boletín Informativo)
SEGUNDO TRIMESTRE 2020

Elaboración y coordinación de contenidos:
Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local
Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico

Edita:
© Ministerio de Política Territorial y Función Pública
NIPO: 785170142

SUMARIO

Página

I. DECISIONES Y ACUERDOS	5
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	6
1. <i>Sentencias</i>	6
2. <i>Autos</i>	7
COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS	8
CONSEJO DE MINISTROS	29
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de Competencia/Título V y recursos de inconstitucionalidad</i>	29
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por Comunidades Autónomas</i>	32
3. <i>Otros acuerdos</i>	34
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	35
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	35
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por el Estado</i>	35
3. <i>Otros acuerdos</i>	35

II. CONFLICTIVIDAD 37

CONFLICTIVIDAD EN 202038

- 1. *Recursos de inconstitucionalidad 38*
- 2. *Conflictos sobre Decretos 38*
- 3. *Conflictos sobre Otras Disposiciones 39*
- 4. *Sentencias del Tribunal Constitucional 39*
- 5. *Desistimientos 40*

III. CUADROS ESTADÍSTICOS 41

- Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional..... 47*
- Sentencias 48*
- Desistimientos 49*
- Recursos y conflictos..... 50*
- Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias 56*

I. DECISIONES Y ACUERDOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. SENTENCIAS

Ninguna en este período.

2. AUTOS

Ninguno en este período.

COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2019, DE 27 DE JUNIO, DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE POLICÍA DEL PAÍS VASCO.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de septiembre de 2019, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas con relación con los apartados 33, 38, 63 y 66 del artículo único así como con la disposición transitoria décima de la Ley 7/2019, de 27 de junio, de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco, ambas partes consideran solventadas las mismas en lo que a los preceptos objeto de este acuerdo se refiere, en los siguientes términos:

A) En relación a la controversia suscitada en torno al apartado 33 del

artículo único, por el que se añade un nuevo párrafo 5 al artículo 71 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, ambas partes consideran que el nuevo complemento personal, aunque implique un complemento retributivo, éste se ajustará al importe global establecido por la normativa básica no superando los porcentajes máximos de aumento autorizados.

B) En relación con la controversia suscitada en torno a los apartados 63 y 66 del artículo único, por los que se adiciona un nuevo artículo 117 bis y se modifica el artículo 120 de la Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco, ambas partes coinciden en estimar que, tras la promulgación de las recientes sentencias del Tribunal Constitucional 106/2019 y 178/2019, dicha controversia ha perdido su objeto.

C) En relación a la controversia suscitada en torno al apartado 38 del artículo único, por el que se añade un nuevo apartado cuarto al artículo 79 ter de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en el marco de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 7/2019, de 27 de junio, la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará, en el plazo de un año desde la firma del presente acuerdo, una adaptación normativa que garantice un entendimiento de la prestación económica prevista en dicho precepto como una ayuda de asistencia social desvinculada absolutamente de la acción protectora dispensada por el sistema de Seguridad Social.

2. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así

como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

2. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 10/2019, DE 27 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de septiembre de 2019, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 y la Disposición Adicional Única de la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales, ambas partes consideran solventadas las mismas en los siguientes términos:

A) En relación a la controversia suscitada en torno a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de referencia, ambas partes coinciden en interpretar que los mismos se dictan en virtud de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las especialidades que asisten a las infraestructuras de interés general de acuerdo con su

normativa específica y con lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

B) Por lo que se refiere a la controversia suscitada sobre el apartado 3 del artículo 3, y los artículos 6 a 8 y la disposición adicional única de la Ley de referencia, la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará, en el plazo de un año desde la firma del presente acuerdo, un desarrollo normativo que garantice el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea así como de la normativa básica, y procederá a notificar tal adaptación a la Comisión Europea en los términos previstos en los artículos 15.7 y 39.5 de la Directiva de Servicios.

2. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

3. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 11/2019, DE 20 DE DICIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE EUSKADI.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con los artículos 124.1, 125.3 y 157 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de

Cooperativas de Euskadi.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 13/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2020.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con el artículo 19, apartados 9 y 15 y la Disposición final segunda de Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos

en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en Boletín Oficial del País Vasco.

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN RELACIÓN CON LA LEY 1/2020, DE 30 DE ENERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2020.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 26.4 de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

6. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY 18/2019, DE 2 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE ORDENACIÓN DEL EMPLEO

PÚBLICO EN LAS ADMINISTRACIONES CANARIAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo primero, apartado 1, de la Ley 18/2019, de 2 de diciembre, de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

7. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA LEY 6/2019, DE 19 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2020.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 13.4 y el artículo 18, apartado 2, párrafos primero y tercero, de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 5/2019, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2016, DE 9 DE JUNIO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS EN LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS SOBRE LA VIVIENDA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en

relación con el artículo único, en sus apartados Tres, Cuatro, Cinco, Nueve y Trece (por los que se modifican los artículos 8.1, 9.3, 10.2, 14.2 y Anexo I respectivamente de la Ley 3/2016, de 9 de junio).

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

9. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA LEY 9/2019, DE 13 DE DICIEMBRE, DE MECENAZGO CULTURAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con los artículos 17.2, 19, 20.3 y 21 a 24 de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

10. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 2/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MAR MENOR.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 64, 65 y 66 del Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA

DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA LEY 10/2019, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con los artículos 41 -apartado 1; Disposición adicional undécima -apartado 1, de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020.
2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

12. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Galicia ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 2, apartados Dos y Tres; y el artículo 13, apartados Seis y Diez de la Ley 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión de Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

13. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA 10/2019, DE PUERTOS Y DE TRANSPORTE EN AGUAS MARÍTIMAS Y CONTINENTALES.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas en relación con los artículos 11, 33, 34, 35, 36, 37, 50, 52, 53, 61, 64, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 79, 84, 88, 98, 99, 101, 105, 108, 109, 227 y 235; así como las disposiciones adicionales 1ª, 7ª y 9ª, y las disposiciones transitorias 1ª y 6ª de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales de Cataluña.

2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

14. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 17/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA MEJORAR EL ACCESO A LA VIVIENDA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas en relación con el vigente el artículo 2, apartado 2.1; artículo 2, apartado 2.2; artículo 2, apartado 2.10; artículo 4, apartado 4.6; artículo 5, apartado 5.4; artículo 5, apartado 5.7; artículo 5, apartado 5.8; artículo 6, apartado 6.3; artículo 6, apartado 6.8; artículo 7; artículo 8, apartado 8.3; artículo 8, apartado 8.5; artículo 11; artículo 15; disposición adicional cuarta y disposición transitoria primera del Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda.

2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

15. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-GENERALITAT EN RELACIÓN CON LA LEY 9/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat Valenciana ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 82, 93 y 95 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

16. ACUERDO DE LA JUNTA DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN

GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN RELACIÓN CON LA LEY FORAL 29/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

La Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo primero, apartado seis, el artículo quinto, apartado primero, y el artículo noveno, de la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

2º. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Junta de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

17. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY 19/2019, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2020.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el apartado primero del artículo 45 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Canarias para 2020.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

18. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-GENERALITAT EN RELACIÓN CON LA LEY 10/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2020.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat Valenciana ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con la Disposición adicional Décima primera de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los

órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

19. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 1/2020, DE 21 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 17/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA MEJORAR EL ACCESO A LA VIVIENDA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas en relación con el artículo único del Decreto-Ley 1/2020, de 21 de enero, por el que se modifica el Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda.
2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

20. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 3/2020, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas con relación a los artículos 4, 6, 13 y los apartados 7 y 9 de la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

2º. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

21. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY DE CANARIAS 4/2020, DE 2 DE ABRIL, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERAS, FISCAL Y ADMINISTRATIVAS PARA AFRONTAR LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 3 del Decreto Ley de Canarias 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

2º. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

22. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY 1/2020, DE 20 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES, POR LA QUE SE REGULA LA AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LAS PERSONAS QUE OSTENTEN LA CONDICIÓN DE PENSIONISTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS BENEFICIARIOS CUYA RENTA ANUAL SEA INFERIOR A 18.000 EUROS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, por la que se regula la ayuda para la adquisición de medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud a las personas que ostenten la condición de pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios cuya renta

anual sea inferior a 18.000 euros.

2º. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

23. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 2/2020, DE 5 DE MARZO, DE LA VITIVINICULTURA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas respecto a los artículos 1, 2, 4, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 33 a 39, 42, 45, 46, 52, 53, 54, 57, 59, 61, 65 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 2/2020, de 5 de marzo, de la vitivinicultura.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del

Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

24. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY DE CATALUÑA 8/2020, DE 24 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO LEY 7/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE SALUD Y GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS, DE TRANSPARENCIA, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EN MATERIA TRIBUTARIA Y ECONÓMICA, Y DE ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas respecto al artículo 3 del Decreto-ley de Cataluña 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

CONSEJO DE MINISTROS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

- a) Formulado por el Presidente del Gobierno en relación con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.**

El Presidente del Gobierno interpone recurso de inconstitucionalidad contra determinados preceptos del Decreto-ley 2/2020, de Andalucía, sobre mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva, que incluye modificaciones de varias normas que regulan un conjunto amplio de materias.

Es objeto del recurso el artículo 13, que da nueva redacción al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el sentido de que exime de autorización previa administrativa

y comunicación a la Consejería competente de determinadas obras sobre bienes de interés cultural y su entorno. El Gobierno considera que esta regulación vulnera la competencia estatal en defensa de los bienes culturales contra la exportación y expoliación.

La competencia estatal en defensa de los bienes culturales contra la expoliación viene recogida en el artículo 149.1.28ª CE. A tal efecto, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tal y como recuerda el Consejo de Estado en el Dictamen n. 260/2020, prevé en su artículo 18 que “un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno” y prohíbe “proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social”, mientras que en su artículo 19 y, en aras a garantizar unos estándares mínimos de protección, establece la necesidad de someter ciertas obras a la autorización administrativa de la administración estatal o autonómica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley estatal, con independencia de las restantes autorizaciones o licencias de otras administraciones u organismos, modulando los derechos de goce y disposición del propietario.

En suma, como concluye el Consejo de Estado en el Dictamen indicado, «la eliminación, no ya solo de la autorización, sino incluso también de la comunicación a la autoridad competente de la realización de actividades mínimas de intervención sobre Bienes de Interés Cultural puede implicar una reducción de la protección reforzada de la que gozan estos bienes, en cuanto portadores de ciertos valores que los convierten en “patrimonio cultural de todos los españoles e incluso de la Comunidad internacional por constituir una aportación histórica a la cultura universal”; protección que se concibe en nuestro ordenamiento como “un conjunto de medidas de defensa que, a más de referirse a su deterioro o destrucción, tratan de extenderse a

la privación arbitraria o irracional del cumplimiento normal de aquello que constituye el propio fin del bien según su naturaleza” (STC 122/2014, de 17 de julio).»

Además, por vulneración de la competencia estatal sobre telecomunicaciones y medios de comunicación social, el recurso también se plantea contra los apartados cuatro y seis del artículo 28, en virtud de los cuales, respectivamente, se da nueva redacción al artículo 37.b), con el objeto de habilitar emisiones radiofónicas en cadena, y se suprime el artículo 40 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en virtud del cual se deroga la prohibición de inclusión o difusión de cualquier tipo de comunicación comercial audiovisual en emisiones de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que carezcan del preceptivo título o que no hayan cumplido el deber de comunicación previo.

En primer lugar, como expone el Dictamen n. 260/2020 del Consejo de Estado, la supresión del artículo 40 de la Ley 10/2018, «[t]iene el efecto de legitimar la actuación que antes estaba prohibida y, con ello, implícitamente, legitimar como emisores de comunicaciones comerciales a quienes carecen de licencia y no han cumplido con el deber de realizar una comunicación previa», de manera que cabe identificar una vulneración de la legislación básica del Estado, dado que «el artículo 14.1 de la Ley 7/2010 predica el derecho de emitir mensajes publicitarios únicamente respecto de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, cualidad para la que, conforme al artículo 22 de la misma ley, es necesario haber realizado comunicación fehaciente previa al inicio de la actividad y, cuando los servicios se presten mediante ondas hertzianas, haber obtenido licencia. La admisión de la difusión a través de quienes no estén en ninguna de esas situaciones supone contravenir los preceptos citados.

En segundo lugar, estima el Gobierno que se produce una inconstitucionalidad directa de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones, ex artículo 149.1.21ª CE, dado que la mencionada supresión del artículo 40 inicialmente aprobado en la Ley 10/2018, desborda la competencia autonómica, vulnerando la competencia exclusiva estatal en la materia.

El Gobierno solicita asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 de la Constitución, la suspensión de las disposiciones impugnadas, por la ausencia de la extraordinaria y urgente necesidad y porque los perjuicios que puedan producirse por su aplicación pueden ser de difícil o imposible reparación, y por su relevancia, al incidir en el ejercicio de derechos de los ciudadanos.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

a) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en relación con las actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por las que asume la competencia para tramitar y resolver el expediente Ref. 177 CAT 06-36-19 Campaña Consumo Estratégico.

El requerimiento al Gobierno del Estado se concreta en solicitar que acuerde dejar sin efecto las actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por las que asume la competencia para tramitar y resolver el expediente Ref. 177 CAT 06-36-19 campaña consumo estratégico, manifestadas en los oficios de 29 de julio, 7 de agosto, comunicación de 4 octubre de 2019, y el Dictamen de la Junta Consultiva en Materia de Conflictos de 21 de febrero de 2020, así como la reclamación

posterior del expediente, el 3 de marzo de 2020, por entender que su actuación vulnera las competencias que en esta materia ha asumido la Generalidad de Cataluña de conformidad con lo previsto en el artículo 154 EAC en materia de promoción y defensa de la competencia

Según el requirente se ha producido una asunción arbitraria de las competencias propias de la Generalitat en este ámbito por parte de la autoridad estatal y por ello plantea que se reconozca la competencia de la Generalitat de Cataluña al objeto de que la Autoridad Catalana de Competencia (ACCO) pueda conocer y resolver el expediente en cuestión.

El Gobierno da contestación al citado requerimiento y lo rechaza por los siguientes motivos.

La cuestión fundamental es determinar si la publicación de una web con empresas con unas características ideológicas concretas tiene carácter supra autonómico o por el contrario, se circunscribe únicamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Los posibles efectos de la conducta denunciada consistirían en la posible limitación de la competencia, por motivos ideológicos, de operadores que prestan sus servicios o ejercen su actividad en el ámbito de Cataluña, pero la inmensa mayoría de ellos también en el ámbito nacional.

Tal y como ha argumentado la CNMC, y refleja el Dictamen de la Junta Consultiva, emitido de conformidad con lo prescrito en los arts. 2 y 3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, es competencia de la CNMC el conocimiento y resolución del mencionado expediente, por la afectación al mercado nacional y por

aplicación analógica del criterio sentado por las directrices y jurisprudencia comunitarias para la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y entiende que aunque la campaña de la ANC se centre en Cataluña, afecta por su propia finalidad al funcionamiento correcto del mercado, además de al principio de igualdad en el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de empresa en todo el mercado nacional y al normal desarrollo del tráfico comercial.

Se entiende que, tanto por “la modalidad y alcance de la restricción de la competencia, o sus efectos sobre los competidores efectivos o potenciales”, como por “implicar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libre circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio nacional, suponer la compartimentación de los mercados o menoscabar las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”, queda acreditada la trascendencia supraautonómica del asunto en cuestión y, en consecuencia, procede confirmar la competencia de la CNMC para conocer del asunto y rechazar el requerimiento del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia.

a) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en relación con las actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por las que asume la competencia para tramitar y resolver el expediente Ref. 177 CAT 06-36-19 Campaña Consumo Estratégico.

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.a) de este Boletín Informativo.

1.2 Conflictos positivos de competencia.

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad.

Ninguno en este período.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR EL ESTADO

Ninguna en este período.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

II. CONFLICTIVIDAD

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2020

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADOS POR:

Hasta el momento presente hay 1 asunto pendiente de sentencia ante el Tribunal Constitucional, 1 planteado por el Estado (1 Andalucía).

1.1 Estado

- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

1.2 Comunidades Autónomas

Ninguno en este período.

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS PLANTEADOS POR:

2.1 Estado

Ninguno en este período.

2.2 Comunidades Autónomas

Ninguno en este período.

3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS PLANTEADOS

POR:

3.1 Estado

Ninguno en este período.

3.2 Comunidades Autónomas

Ninguno en este período.

4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En lo que va de año, el Tribunal Constitucional ha sentenciado 3 asuntos (3 del año 2018).

- **Sentencia 13/2020, de 28 de enero de 2020**, en el recurso de inconstitucionalidad 976-2019. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley de las Cortes de Aragón 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón.
- **Sentencia 16/2020, de 28 de enero de 2020** en el recurso de inconstitucionalidad 5530-2019. Interpuesto por el presidente del Gobierno respecto de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Sentencia 25/2020, de 13 de febrero de 2020** en el recurso de inconstitucionalidad 5531-2019. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con el artículo 47.1 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de

presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2019.

5. DESISTIMIENTOS

5.1. Del Estado

- Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana. (DOGV Nº 8406 de 19/10/2018)

5.2. De las Comunidades Autónomas

Ninguno hasta el momento presente.

5.3. Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)

Ninguno hasta el momento presente.

III. CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS AL CUADRO "ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".

=====

- (1).- Impugnaciones:** Refleja el número de disposiciones de cada año que han sido planteadas ante el Tribunal Constitucional. No se tienen en cuenta, por tanto, los desistimientos producidos.

- (2).- Asuntos sentenciados:** Refleja el número de asuntos sentenciados cada año por el Tribunal Constitucional, con independencia de la fecha de la disposición.

- (3).- Desistimientos:** Refleja el número de desistimientos producidos cada año, así como cualquier otra forma de finalización del conflicto distinta de la sentencia, con independencia de la fecha de la disposición.

- (4).- Diferencial:** Refleja el incremento que se produce cada año, de asuntos que se acumulan en el Tribunal Constitucional.

- (5).- Asuntos acumulados en el Tribunal Constitucional:** Refleja el número de asuntos que en cada momento tiene pendiente de sentencia el Tribunal Constitucional.

- (6).- Asuntos pendientes de sentencia:** Refleja el número de asuntos de cada año que están pendientes de sentencia del Tribunal Constitucional.

**ESTADO CONTRA COMUNIDADES
AUTÓNOMAS (2020)***

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña				
Galicia				
Andalucía	1			1
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja				
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana				
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid				
Castilla y León				
TOTAL	1			1

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA
ESTADO (2020)***

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña				
Galicia				
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja				
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana				
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid				
Castilla y León				
TOTAL				

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Andalucía
Año: 2020

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0420201101	Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. (BOJA nº 4 de 12/03/2020)	<p>El Gobierno considera que la regulación del artículo 13, que da nueva redacción al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en el sentido de que exime de autorización previa administrativa y comunicación a la Consejería competente de determinadas obras sobre bienes de interés cultural y su entorno, vulnera la competencia estatal en defensa de los bienes culturales contra la exportación y expoliación prevista en el artículo 149.1.28 de la Constitución española.</p> <p>Además, el recurso también se plantea por vulneración de la competencia estatal sobre telecomunicaciones y medios de comunicación social, contra los apartados cuatro y seis del artículo 28, en virtud de los cuales, respectivamente, se da nueva redacción al artículo 37.b), con el objeto de habilitar emisiones radiofónicas en cadena, y se suprime el artículo 40 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en virtud del cual se deroga la prohibición de inclusión o difusión de cualquier tipo de comunicación comercial audiovisual en emisiones de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que carezcan del preceptivo título o que no hayan cumplido el deber de comunicación previo.</p> <p>El Consejo de Estado concluye que existen fundamentos jurídicos suficientes para impugnar ante el Tribunal Constitucional los artículos y los contenidos del Decreto-ley que modifican aspectos instrumentales para la aplicación de la prohibición que se suprime del Decreto-ley 2/2020.</p> <p>El Gobierno solicita asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 de la Constitución, la suspensión de las disposiciones impugnadas, por la ausencia de la extraordinaria y urgente necesidad y porque los perjuicios que puedan producirse por su aplicación pueden ser de difícil o imposible reparación, y por su relevancia, al incidir en el ejercicio de derechos de los ciudadanos.</p>	Recurso de inconstitucionalidad (06/05/2020).

ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
(1) IMPUGNACIONES ESTADO Fecha Disposición	276	99	9	14	17	11	3	7	4	7	4	5	14	9	19	19	25	23	13	26	13	5	1	623
(2) IMPUGNACIONES COMUNIDAD Fecha Disposición	473	176	44	33	36	61	12	15	11	29	14	19	21	19	47	52	21	26	5	6	4	4	0	1128
(3) IMPUGNACIONES TOTAL	749	275	53	47	53	72	15	22	15	36	18	24	35	28	66	71	46	49	18	32	17	9	1	1751
(4) ASUNTOS SENTENCIADOS Fecha Sentencia	249	360	13	16	15	23	18	18	17	15	1	4	4	38	80	101	69	55	88	73	52	26	3	1338
(5) DESISTIMIENTOS Fecha Desistimiento	79	146	4	3	23	0	30	53	16	9	2	1	1	6	5	4	6	2	0	0	3	2	1	396
(6) DIFERENCIAL (6)=(3-4-5)	421	-231	36	28	15	49	-33	-49	-18	12	15	19	30	-16	-19	-34	-29	-8	-70	-41	-38	-19	-3	17
(7) ACUMULADO	421	190	226	254	269	318	285	236	218	230	245	264	294	278	259	225	196	188	118	77	39	20	17	4867
(8) ASUNTOS PENDIENTES SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4	3	8	1	17

SENTENCIAS

Año Disposición	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Año Sentencia	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1980-1989	249																							249
1990-1999	304	56																						360
2000		13																						13
2001		16																						16
2002		15																						15
2003		20			2	1																		23
2004		16		1		1																		18
2005		12	4		2																			18
2006		13	1	1	1	1																		17
2007		3	7	1	2	2																		15
2008											1													1
2009			1		2						1													4
2010		1			1			1		1														4
2011		7	7	12	8	2	1	1																38
2012		9	6	11	11	13	2	10	2	5	4	4	2		1									80
2013				7	6	24	10	6	7	11	6	11	4	5	3	1								101
2014					1	5		1	2	12	6	5	11	7	11	5	3							69
2015										2		4	2	9	11	12	13	2						55
2016										1			7	4	24	25	9	16	2					88
2017								1	1				2	1	12	14	12	16	7	7				73
2018									1	1			1	2	3	12	7	9	4	11	1			52
2019																		5	4	7	9	1		26
2020																					3			3
Total	553	181	26	33	36	49	13	20	13	33	18	24	29	28	65	69	44	48	17	25	13	1	0	1338

DESISTIMIENTOS

Año Disposición																					Total			
Año Desistimiento	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1980-1989	79																							79
1990-1999	117	29																						146
2000		4																						4
2001		3																						3
2002		21	2																					23
2004		12	5	4	2	6	1																	30
2005		24	14	5	6	4																		53
2006		1	2	5	7	1																		16
2007					2	5	1	1																9
2008									2															2
2009						1																		1
2010								1																1
2011			4							1			1											6
2012						4				1														5
2013						2							2											4
2014										1			1	1	2	1								6
2015													1			1								2
2018																				3				3
2019													1						1					2
2020																					1			1
Total	196	94	27	14	17	23	2	2	2	3	0	0	6	0	1	2	2	0	1	3	1	0	0	396

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	524	225	749	196	553	0
1990-1999	85	190	275	94	181	0
2000	17	36	53	27	26	0
2001	6	41	47	14	33	0
2002	12	41	53	17	36	0
2003	27	45	72	23	49	0
2004	9	6	15	2	13	0
2005	12	10	22	2	20	0
2006	7	8	15	2	13	0
2007	16	20	36	3	33	0
2008	12	6	18	0	18	0
2009	10	14	24	0	24	0
2010	8	27	35	6	29	0
2011	6	22	28	0	28	0
2012	13	53	66	1	65	0
2013	8	63	71	2	69	0
2014	12	34	46	2	44	0
2015	10	39	49	0	48	1
2016	5	13	18	1	17	0
2017	7	25	32	3	25	4
2018	4	13	17	1	13	3
2019	4	5	9	0	1	8
2020	0	1	1	0	0	1
Total	814	937	1751	396	1338	17

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	171	105	276	87	189	0
1990-1999	16	83	99	30	69	0
2000	5	4	9	5	4	0
2001	2	12	14	5	9	0
2002	0	17	17	8	9	0
2003	2	9	11	7	4	0
2004	0	3	3	1	2	0
2005	2	5	7	2	5	0
2006	1	3	4	0	4	0
2007	1	6	7	1	6	0
2008	0	4	4	0	4	0
2009	0	5	5	0	5	0
2010	1	13	14	3	11	0
2011	0	9	9	0	9	0
2012	6	13	19	1	18	0
2013	1	18	19	2	17	0
2014	8	17	25	2	23	0
2015	3	20	23	0	23	0
2016	1	12	13	1	12	0
2017	4	22	26	3	20	3
2018	3	10	13	1	10	2
2019	2	3	5	0	1	4
2020	0	1	1	0	0	1
Total	229	394	623	159	454	10

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO

TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	353	120	473	109	364	0
1990-1999	69	107	176	64	112	0
2000	12	32	44	22	22	0
2001	4	29	33	9	24	0
2002	12	24	36	9	27	0
2003	25	36	61	16	45	0
2004	9	3	12	1	11	0
2005	10	5	15	0	15	0
2006	6	5	11	2	9	0
2007	15	14	29	2	27	0
2008	12	2	14	0	14	0
2009	10	9	19	0	19	0
2010	7	14	21	3	18	0
2011	6	13	19	0	19	0
2012	7	40	47	0	47	0
2013	7	45	52	0	52	0
2014	4	17	21	0	21	0
2015	7	19	26	0	25	1
2016	4	1	5	0	5	0
2017	3	3	6	0	5	1
2018	1	3	4	0	3	1
2019	2	2	4	0	0	4
2020	0	0	0	0	0	0
Total	585	543	1128	237	884	7

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	44	88	132	45	86	1
Aragón	24	56	80	17	62	1
Asturias, Principado de	3	32	35	8	27	0
Balears, Illes	19	33	52	21	31	0
Canarias	20	73	93	10	82	1
Cantabria	16	14	30	9	21	0
Castilla y León	10	18	28	6	21	1
Castilla-La Mancha	7	47	54	30	24	0
Cataluña	366	236	602	116	478	8
Comunitat Valenciana	17	36	53	11	42	0
Extremadura	4	44	48	19	28	1
Galicia	77	53	130	26	104	0
Madrid, Comunidad de	14	18	32	4	28	0
Murcia, Región de	2	14	16	4	12	0
Navarra, Comunidad Foral de	6	56	62	16	44	2
País Vasco	183	107	290	53	235	2
Rioja, La	2	12	14	1	13	0
Total	814	937	1751	396	1338	17

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	13	27	40	11	28	1
Aragón	1	23	24	4	20	0
Asturias, Principado de	1	10	11	0	11	0
Balears, Illes	14	20	34	15	19	0
Canarias	7	22	29	6	22	1
Cantabria	7	9	16	7	9	0
Castilla y León	3	8	11	3	7	1
Castilla-La Mancha	1	16	17	7	10	0
Cataluña	86	98	184	43	137	4
Comunitat Valenciana	5	26	31	10	21	0
Extremadura	1	19	20	6	13	1
Galicia	24	22	46	11	35	0
Madrid, Comunidad de	3	11	14	3	11	0
Murcia, Región de	0	8	8	2	6	0
Navarra, Comunidad Foral de	6	32	38	7	29	2
País Vasco	57	39	96	24	72	0
Rioja, La	0	4	4	0	4	0
Total	229	394	623	159	454	10

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	31	61	92	34	58	0
Aragón	23	33	56	13	42	1
Asturias, Principado de	2	22	24	8	16	0
Balears, Illes	5	13	18	6	12	0
Canarias	13	51	64	4	60	0
Cantabria	9	5	14	2	12	0
Castilla y León	7	10	17	3	14	0
Castilla-La Mancha	6	31	37	23	14	0
Cataluña	280	138	418	73	341	4
Comunitat Valenciana	12	10	22	1	21	0
Extremadura	3	25	28	13	15	0
Galicia	53	31	84	15	69	0
Madrid, Comunidad de	11	7	18	1	17	0
Murcia, Región de	2	6	8	2	6	0
Navarra, Comunidad Foral de	0	24	24	9	15	0
País Vasco	126	68	194	29	163	2
Rioja, La	2	8	10	1	9	0
Total	585	543	1128	237	884	7

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

TOTAL

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	135	21	6	3	3	6			1	5	2	3	1	2		2		3				1		194
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	97	45	3	2	5	5		1	1	1	1	6	1	2	4	5	3	3	2			2	1	190
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)	3	1				2											2					1		9
Ciencia e Innovación (CIN)	1					2																		3
Consumo (CSM)	15														1							1		17
Cultura y Deporte (CUD)	24	6		1			2	2			1		2		1		1	1		1				42
Defensa (DEF)	1		1					1						2				1						6
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)	2	1						2	4	1	1	3			4		1		1	1		1		22
Educación y Formación Profesional (EFP)	29	3			9	9	2		3	1	1	1		1	6	7	2	1	1					76
Hacienda (HAC)	42	52	2	17	5	3		5		2	1		4	2	8	6	11	5	1	6	4	1		177
Igualdad (IGD)																		1						1
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	6	5	1			3		1			2	1					1	1						21
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	67	14	15	3	2		1	1		2	1		2	1	2	4	9			1				125
Interior (INT)	28	10	8		4	2					1		2	3	1			3		1	2			65
Justicia (JUS)	33	18	4	2	4	5	1		2	2		1		2	5	1		7	1	3	1	1		93
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	2	6		1	1	2							3											15
Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	62	34	3	6	6	12	2	5	1	8	1	5	8	6	7	22	8	6	3	4	4			213
Política Territorial y Función Pública (TFP)	75	19	1		4	4	1	1				2	6	3	8	12	5	10	4	8	5	1		169
Sanidad (SND)	29	6			1	2	1		2				3	1	14	1	1	4	2	2				69
Trabajo y Economía Social (TES)	40	3	2	1	5	7	3			6	1	1	1		3	5	1	1	1	2	1			84
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	52	27	6	4	3	7	1	3	1	7	5	1	2	3	2	6	1	2	1	3				137
Universidades (UNI)	6	4	1	7	1	1	1			1									1					23
Total	749	275	53	47	53	72	15	22	15	36	18	24	35	28	66	71	46	49	18	32	17	9	1	1751

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	33	9			1	1				3	1	1										1		50
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	37	10	1	1	1	1		1	1		1	1			2	1	1		2				1	62
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)	3	1				2											1					1		8
Ciencia e Innovación (CIN)																								0
Consumo (CSM)	9														1							1		11
Cultura y Deporte (CUD)	6	2		1			2	1					2					1		1				16
Defensa (DEF)	1		1					1						2										5
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)																				1				1
Educación y Formación Profesional (EFP)	14																							14
Hacienda (HAC)	10	14	1	2	3	1		1		1	1		1	1	4	4	8	4	1	4	3			64
Igualdad (IGD)																		1						1
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	1	4	1			1																		7
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	13	2	1	3	2			1						1	1	2	3			1				30
Interior (INT)	15	6			2						1		2	1	1			1		1	2			32
Justicia (JUS)	9	13	2	2	2	1			1	2		1		2	1			5	1	3	1	1		47
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	1	1		1	1	2							2											8
Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	27	12		2	2							1	1			5	5	3	1	3	3			65
Política Territorial y Función Pública (TFP)	50	15	1									1	3	1	2	3	5	6	4	7	4	1		103
Sanidad (SND)	10	4				1			1				2	1	6	1	1	1	2	2				32
Trabajo y Economía Social (TES)	17		1																					18
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	19	6		2	3			2	1	1			1		1	3	1	1	1	3				45
Universidades (UNI)	1					1	1												1					4
Total	276	99	9	14	17	11	3	7	4	7	4	5	14	9	19	19	25	23	13	26	13	5	1	623

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	102	12	6	3	2	5			1	2	1	2	1	2		2		3							144
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	60	35	2	1	4	4				1		5	1	2	2	4	2	3					2		128
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)																	1								1
Ciencia e Innovación (CIN)	1					2																			3
Consumo (CSM)	6																								6
Cultura y Deporte (CUD)	18	4						1			1				1		1								26
Defensa (DEF)																		1							1
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)	2	1						2	4	1	1	3			4		1		1				1		21
Educación y Formación Profesional (EFP)	15	3			9	9	2		3	1	1	1		1	6	7	2	1	1						62
Hacienda (HAC)	32	38	1	15	2	2		4		1			3	1	4	2	3	1		2	1	1			113
Igualdad (IGD)																									0
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	5	1				2		1			2	1					1	1							14
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	54	12	14				1			2	1		2		1	2	6								95
Interior (INT)	13	4	8		2	2								2				2							33
Justicia (JUS)	24	5	2		2	4	1		1						4	1		2							46
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	1	5											1												7
Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	35	22	3	4	4	12	2	5	1	8	1	4	7	6	7	17	3	3	2	1	1				148
Política Territorial y Función Pública (TFP)	25	4			4	4	1	1				1	3	2	6	9		4		1	1				66
Sanidad (SND)	19	2			1	1	1		1				1		8			3							37
Trabajo y Economía Social (TES)	23	3	1	1	5	7	3			6	1	1	1		3	5	1	1	1	2	1				66
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	33	21	6	2		7	1	1		6	5	1	1	3	1	3		1							92
Universidades (UNI)	5	4	1	7	1					1															19
Total	473	176	44	33	36	61	12	15	11	29	14	19	21	19	47	52	21	26	5	6	4	4	0	1128	